

- DOM
- DIGEMA
- INSPECCION MUNICIPAL

Rodrigo Martínez Roca

Alcalde I. Municipalidad de Casablanca.

Casablanca, 08 de junio 2021

Sr. alcalde de acuerdo con la ley N°18.695 Título III art. 79 letra H. de la facultad del concejal de solicitar información y realizar propuesta a través del concejo municipal es que solicito lo siguiente.

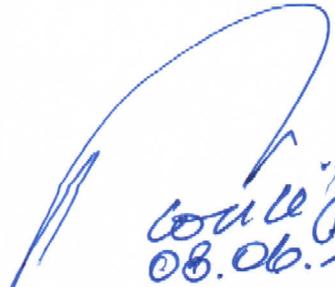
Director de Obras Municipal
Director DIGEMA
Inspección Municipal.

Según respuesta entregada el día 03/06/2021, of. Ord. N° 42/21, por el señor Yuri Rodríguez, director del Departamento de Obras Municipales de Casablanca.

El director, menciona que mi solicitud se derivó a DIGEMA y a Inspección General cursándose el parte correspondiente. También señala que, se está a la espera de la formación de un nuevo parque industrial al margen de las normas que lo regulan según el Artículo 136 de L.G.U y C. Sin embargo, no se encuentra adjunto el informe que justifica el parte ni la infracción cursada por la DIGEMA e Inspección General. Tampoco se responde a mi solicitud de un informe de las obras que se están realizando en el predio 179-136.

También se solicitó el día 4/05/2021 en Concejo Municipal:

- Fiscalización de cumplimiento de Ordenanza Municipal: No se menciona en la respuesta, pero se infringe el artículo 13, 21 y 23 de la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente.
- Plan de manejo de tala de bosque nativo por la CONAF: No se menciona en la respuesta. No obstante, la CONAF verificó que


Concejo
08.06.2021.

no existe plan de manejo de tala de bosque nativo, por lo que presentó denuncia al juzgado de policía local.

- c) Si las obras cuentan con Estudio de impacto ambiental: No se responde a la solicitud, tampoco se puede hacer la consulta correspondiente a la SMA debido que no se menciona el tipo de obras ni el informe de lo que sucede en el predio.
- d) Se solicitó paralizar obras: No hay respuesta.

No quedando satisfecho con las respuestas entregadas, en esta acta solicito a DIGEMA, Inspección General y a la DOM o al organismo correspondiente, lo siguiente:

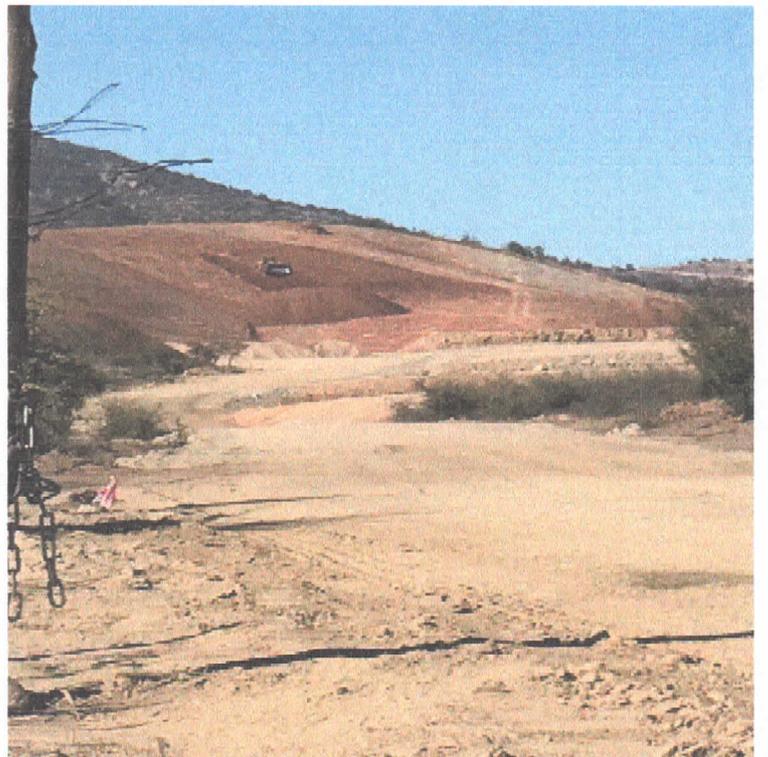
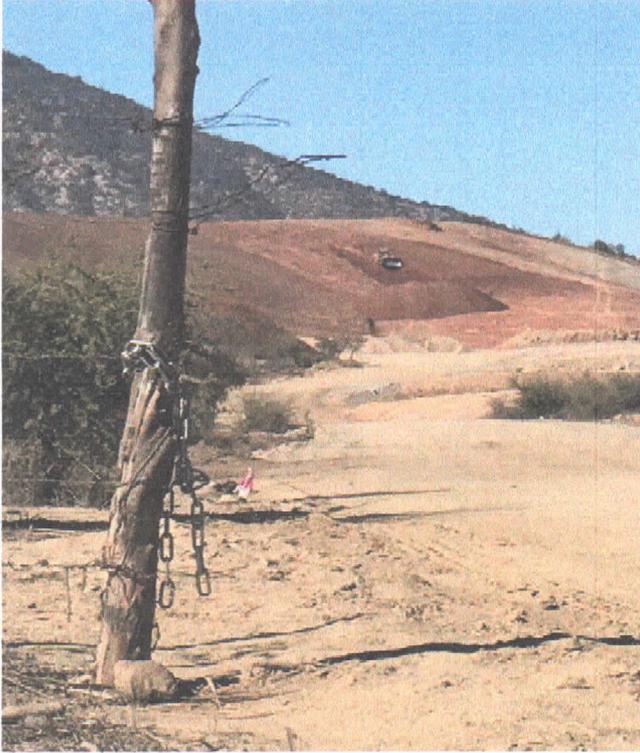
- 1) Informe de las obras que se están realizando en el predio rol 179-136.
- 2) Informe de la DIGEMA y de Inspección General que justifica el parte correspondiente.
- 3) Parte cursado por la DIGEMA y por Inspección General.
- 4) Pronunciamiento de la DIGEMA respecto a esta situación.
- 5) **Permiso de Obras Preliminares** correspondiente de entregar por la DOM, según Decreto Supremo N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Título 5. Art. 5.1.3. el cual, considera la instalación de faenas y excavaciones como obras preliminares necesarias de un Permiso otorgado por la DOM.
- 6) Según infracciones a los Artículos 13 de la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente. Solicito a la Municipalidad exigir la reparación y reforestación del lugar.
- 7) El proyecto en cuestión posee un emplazamiento aproximado de 10 hectáreas en un área considerada ZOIT de Casablanca. En este sentido, según el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente, *aquellas iniciativas que no entren al sistema de SEIA o DIA, pero que por su envergadura o extensión sean consideradas como importantes de tener una*

*evaluación previa por la DOM, deberán presentar sus antecedentes a la DOM. Al respecto **solicito pronunciamiento de la DOM** sobre si es necesario el informe, considerando los impactos que ya se han hecho y los que producirán a futuro (alto flujo de vehículos pesado, contaminación acústica, material particulado en el aire, pérdida de calidad y continuidad del paisaje, incremento de erosión y desprotección del suelo, disminución avifauna chilena, etc.)*

Por lo expuesto anteriormente, solicito la **paralización inmediata de las obras** debido a las infracciones antes presentadas (artículo 13, 21 y 23 de la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente), además, al no dar respuesta a mi solicitud de un informe de las obras que se realizan en el predio, asumo la ausencia del Permiso de Obras Preliminares, motivo suficiente para que el señor Yuri Rodriguez, en calidad de Director de Obras Municipales, según el artículo 146 del capítulo III, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, donde “El Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada, podrá ordenar la **paralización** de cualquier obra en casos de que hubiere lugar a ello”.

En este sentido, considero que las obras deben **paralizarse** en la inmediatez y **no reanudarse** hasta que el titular presente los documentos que garanticen el cumplimiento de la Ley, específicamente el Artículo 136 de L.G.U y C; la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente y el Permiso de Obras Preliminares. Además, se debe estimar una sanción acorde al daño, la CONAF verificó que la corta ilegal comenzó en febrero del 2021, es decir, el incumplimiento por parte del titular arrastra a lo menos 5 meses, incluso antes.

Se adjuntan fotos tomadas el día 07/06/2021 que evidencian la continuidad de obras:



Fernando Aranda Barrientos

Concejal I Municipalidad de Casablanca